

Recurso de Revisión: RR/347/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 28052512200012.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de González, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/347/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 28052512200012, presentada ante el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. En fecha trece de enero del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 28052512200012, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 en copia simple en formato abierto, legible. Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en copia simple en formato abierto y legible, en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 Mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado" (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha diez de febrero del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando un hipervínculo y adjuntando los informes, en los que da respuesta a cada uno de los cuestionamientos de la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Yo, [...], como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de transparencia y/o el correo electrónico [...], por medio de la presente ocurro interponer RECURSO DE REVISION con fundamento en el art.158 y 159 de la LTAIPET, ante este Organismo garante toda vez que la no respuesta del sujeto obligado: González respecto a la solicitud: 28052512200012 de fecha 13/01/2022 y con Fecha límite de entrega: 11/02/2022 me causa agravios a mis derechos

reconocidos en el art.6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el art. 15 de la LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. La no contestación de lo requerido por mi persona dentro de mi solicitud de información al sujeto obligado me causa agravios a mis derechos por lo cual invoco la figura de la suplencia de la queja, ya que estoy en un estado desproporcionado frente al Estado.

Lo anterior debido a que la respuesta a mi solicitud de información no me fue proporcionada de manera correcta por el sujeto obligada y ya transcurrió el término que el sujeto obligado tenía para contestarla por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en relación al Folio: 280525122000012 de fecha 13/01/2022 y como fecha límite 11/02/2022 que ya transcurrió lo violenta mis derechos constitucionales establecidos en el art. 6° de la CPEUM , toda vez que la respuesta no sigue el principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Agravios:

1: Así mismo informo que lo requerido en mi solicitud con folio: 280525122000012 de fecha 13/01/2022 y con fecha límite de contestación el día 11/02/2022 no fue contestado correctamente ya que el sujeto obligado en su oficio núm.: RSI-35/2020 no me brindo el informe anual del Órgano de Control interno de los años 2019,2021 y 2022 y de que además la liga electrónica que me proporciono para el presupuesto de egresos no me dirige a ninguna información, por lo anterior mencionado el sujeto obligado me causa agravios a mi derecho al acceso a la información por lo que solicito que lo solicitado por mi persona sea contestado correctamente.

Aprovecho la ocasión para informar que tengo discapacidad motriz y por lo tanto solicito que la información sea entregada exclusivamente a través de mi correo electrónico: [...]

Pretensiones: Expuesto todo lo anterior atentamente solicito:

1.- Se ordene la contestación y se de respuesta a mi solicitud de información de la respuesta del sujeto obligado para que se garantice mi derecho al acceso a la información.

2.- Se de una respuesta correcta a mi solicitud de información para salvaguardar mis derechos establecidos en el art.6 de la CPEUM, el art. 15 de LGTAI y el art.14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

3- Realice de manera oficiosa una búsqueda de probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información previstas por ley y demás disposiciones aplicables en la materia y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que en caso de que así corresponda inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

4.- Dicte resolución en donde establezca medidas de apremio y sanciones establecidas en los Artículos 183,184,185,186,187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en contra de quien pudiera resultar responsable de la falta de transparencia y acceso a la información que violentaron mis derechos.

Lo anterior con fundamento legal en: Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el art. 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los el artículos, 14, 146 numeral 1, 183, 184, 185, 186, 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha veinticinco de febrero del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El cuatro de marzo del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En fecha dieciséis del mes y año señalada en el párrafo inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado



allegó, ante la oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio UT-104/2022, manifestando los siguientes alegatos:

"Dependencia: Presidencia
Sección: Unidad de Transparencia
Oficio núm. UT-104/2022
Asunto: Medio de Impugnación RR/34712022/AI
González, Tamaulipas, 16 de Marzo del 2022.

Lic. Humberto Rangel Vallejo.
Comisionado Presidente.
Presente:

Por medio de este conducto, atendiendo el recurso de revisión RR/347/2022/AI, derivado de la solicitud 280525122000012, interpuesto, en contra del Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

De lo anterior, con fundamento a la LTAIPT Artículo 168 fracción III, se anexa lo siguiente:

Sin otro particular por el momento y en certeza de su debido cumplimiento a la presente le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE

Lic. Gilberto Daniel Badillo Rivera
Titular de la Unidad de Transparencia"
(Sic y firma legible)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Dependencia: Presidencia
Sección: Tesorería Municipal
Oficio núm. TM/104/2022
Asunto: Contestación de Oficio
González, Tamaulipas, 14 de Marzo del 2022

Lic. Gilberto Daniel Badillo Rivera
Titular de la unidad de Transparencia

Por medio de este conducto me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que de acuerdo al Oficio Núm RSI-55/2022 con fecha del 07 de Marzo del 2022 conforme recurso de revisión RR/347/2022/AI, presentado por el denunciante, derivado de la solicitud de información con folio 280525122000012 hecha el día 13 de Enero del 2022 a las 10:14 horas, y para dar cumplimiento de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 146-LTAIPET.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo número 4 establece: Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley

El presupuesto de egresos se encuentra para su consulta pública en la siguiente liga:
<http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/ley-general-de-la-contabilidad-gubernamental/7-presupuesto-de-egresos-aprobado/>

Sin más por el momento, agradezco las atenciones prestadas, gracias.

ATENTAMENTE

C.P. Juan Fernando González Escobar
Tesorero Municipal"
(Sic y firma legible)

Dependencia: Presidencia
Sección: Contraloría Municipal
Numero de oficio CM/149/2022
Asunto: Contestación

LIC. GILBERTO DANIEL BADILLO RIVERA
Titular de la Unidad de Transparencia

Presente

Ciudad González, Tamaulipas, A 14 de Marzo de 2022

Por medio de la presente, me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que se dará respuesta al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con número de expediente RR/347 /2022/ AI.

Lo anterior como medio de impugnación a la respuesta de la solicitud de información requerida, con número de folio 280525122000012, con fecha de presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, el día 13 de enero del 2022, a las 10:14 hrs.

La información solicitada detalla:

Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020, 2021 en copia simple en formato abierto y legible, en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimiento de estos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Respuesta:

En la solicitud de información inicial con fecha de presentación del día 13 de enero del 2022, a las 10:14 hrs y con número de folio 280525122000012, no se solicito el informe anual del Órgano de Control Interno del ejercicio 2022. Sin embargo, se anexa nuevamente la única información con la que se cuenta disponible de dichos ejercicios.

De antemano agradezco su atención, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

C.P. JORGE EMILIO ALONSO GÓMEZ
Contralor Municipal"
(Sic y firma legible)

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Contraloría Municipal
ASUNTO: Programa Anual
OFICIO NUM CM/016/2020

A 08 de Enero del 2020, Municipio de González, Tamaulipas

CAP. GUILLERMO VERLAGE BERRY
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-

EN AT'N PROFR SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ, TAM

La que suscribe L.C.P.F. Estefanía Smith Verlage en mi carácter como Contralor Municipal, en cumplimiento del artículo 72 quater, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, encargada del control interno y supervisión de la aplicación de los recursos públicos de esta Administración Pública, me permito presentarle el programa de acciones a realizar por la contraloría municipal, a mi cargo:

**PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
2020**

- 1.- Observación en campo de obras y uso adecuado de los insumos por parte del municipio (mensualmente).
- 2.- Verificación en campo de servicios públicos, instalación de lámparas para alumbrado público y funcionamiento adecuado de los bienes muebles a cargo de la misma dependencia (mensualmente).
- 3.- Inventario de bienes muebles, inmuebles e inventario de equipo de oficina y equipo de cómputo de todas las áreas (mes de Enero, Junio y Diciembre).
4. - Verificación de aplicación de recursos en el departamento de bienestar social y obras públicas en general y el programa de piso firme y vivienda digna a cargo del municipio y la formación de comités de participación y vigilancia ciudadana (al inicio de cada trimestre).
- 5.- Análisis de Obras terminadas y en proceso, verificación de la integración de expedientes técnicos y evidencia fotográfica a color (al inicio y conclusión de cada obra).

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



6.- Asesoría en el llenado de las Declaraciones Patrimoniales y recepción de las mismas. (Mes de Mayo- formato Anual, y las necesarias en cuanto a la contratación o finiquito del personal).

7. - Supervisión de trabajo en el área de Tesorería y en el área de Predial y Catastro, en la realización de cortes de caja para su presentación correcta y oportuna (Semanal y Mensualmente).

8.- Supervisión de Áreas, correspondiente al desempeño del personal, para cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal (informes trimestrales).

9.- Autorización de pago a proveedores, mediante oficio, con previa revisión de expediente.

10.- Realización de Resguardos Individuales de Vehículos.

11. - Celebración de Contratos de Arrendamiento, Servicios y Honorarios.

12.- Registro y Actualización del Padrón de Proveedores.

13.- En el área de Compras, revisión de cotizaciones y autorización de compra validando la más óptima.

14.- Actualización del Padrón de Contratistas, así como de su expediente y opinión de cumplimiento de obligaciones, de manera trimestral.

15.- Recibir, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten.

16.- Dar continuidad a la campaña contra la corrupción en nuestro municipio, en las 3 localidades mas grandes, que son: la cabecera municipal, Villa Manuel y Graciano Sánchez.

17.- Y todas las actividades que se presenten y sean de mi competencia, de acuerdo a las facultades que me otorga el artículo 72 quáter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE
CONTRALOR MUNICIPAL

L.C.P.F. ESTEFANÍA SMITH VERLAGE"
(Sic y firma legible)

Anexando los informe trimestral de la contraloría Municipal

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A,

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en

cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la solicitud:	13 de enero del 2022.
Fecha de respuesta:	10 de febrero del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 11 de febrero al 03 de marzo, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	El 23 de febrero del 2022. (noveno día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el día 07 de febrero del dos mil veintidós, por ser inhábiles.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravios *la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante*, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será, el determinar si efectivamente si la respuesta proporcionada por la señalada como responsable se dio en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, el particular solicitó, *se le proporcionara el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 y el informe del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en copia simple en formato abierto y legible, en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna.*

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una respuesta a la solicitud de información, proporcionando un hipervínculo y anexando los informes del Órgano de Control interno, en los que a su consulta se observan respuestas a cada uno de los cuestionamientos realizados por el particular.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la

entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

2. Se garantizará que dicha información:

- I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;**
- II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y**
- III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite."(Sic) (Énfasis propio)**

Ahora bien, dicho articulado refiere que toda la información pública generada, en posesión de los sujetos obligados, es pública y será accesible a cualquier persona, así como que se garantizará que la misma sea completa, oportuna, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.

En el caso concreto, se tiene que la señalada como responsable proporcionó una respuesta a la solicitud de información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), proporcionó un hipervínculo, en los que se observa el presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, como a continuación se ilustra:

<http://www.gonzalez.gob.mx/transparencia/ley-general-de-la-contabilidad-gubernamental/7-presupuesto-de-egresos-aprobado/>

← C A No es seguro gonzalezgob.mx/transparencia/ley-general-de-la-contabilidad-gubernamental/7-presupuesto-de-egresos-aprobado

GONZÁLEZ **GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** **Guariza va Well**

7. PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

EJERCICIO	NOMBRE	DOCUMENTO
2022	Presupuesto de Egresos Aprobado	
2021	Presupuesto de Egresos Aprobado	
2020	Presupuesto de Egresos Aprobado	
2019	Presupuesto de Egresos Aprobado	
2018	Presupuesto de Egresos Aprobado	

Notas recientes

- 15 de febrero de 2021 - Prensa
ENTREGAN ESCRITURAS A FAMILIAS DE VILLA MANUEL
- 14 de febrero de 2021 - Prensa
ENCABEZA GABY VERLAGE ARRANQUES DE OBRAS HIDROSANITARIAS EN VILLA MANUEL
- 12 de diciembre de 2021 - Prensa
DISFRUTAN GONZALECENES DEL GRAN ENCENONDO DEL PINO DE NAVIDAD

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/0347/2022/AI

Así mismo de la respuesta otorgada en la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que adjunta los informes del Órgano de Control interno del sujeto obligado a continuación se ilustra:

MUNICIPIO DE GONZÁLEZ



MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAM
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021

DEPENDENCIA: Presidente Municipal
SECCIÓN: Contraloría Municipal
A: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NUM. CM.0162020

A 09 de Enero del 2020, Municipio de González Tamaulipas

CAP. GUILLERMO VERLAGE BERRY
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GONZÁLEZ TAMAULIPAS
PRESENTE

EN ATENCIÓN PROF. SERGIO ARMANDO CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ, TAM

La que suscribe L.C.P.F. Estefanía Smith Verlage en mi carácter como Contralor Municipal, en cumplimiento del artículo 72 quater fracción IX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, encargada del control interno y supervisión de la aplicación de los recursos públicos de esta Administración Pública, me permito presentarle el programa de acciones a realizar por la contraloría municipal, a mi cargo:

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
2020

- 1.- Observación en campo de obras y uso adecuado de los inmuebles por parte del municipio (mensualmente).
- 2.- Verificación en campo de servicios públicos, instalación de lámparas para alumbrado público y funcionamiento adecuado de los bienes muebles a cargo de la misma dependencia (mensualmente).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

En consecuencia, del estudio realizado por esta ponencia a la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, así como de la inspección a la respuesta otorgada y al hipervínculo proporcionado, es que quienes esto resuelven consideran que, contrario al dicho de la particular, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de González, Tamaulipas, proporcionó la respuesta en un formato completamente accesible al solicitante.

Eso es así, debido a que no se necesita ningún tipo de código, ni programa especial, para que el particular acceda a lo proporcionado por la señalada como responsable, sino que únicamente basta que copie el hipervínculo, seguido por un "enter" para que sea descargada la información.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera completa y accesible la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos

del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de González, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **diez de febrero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280525122000012**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrian Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/347/2022/AI

SVB

SIN TEXTO